

las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Septima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

#### Bien que se saca a subasta

Piso llamado cuarto o ático izquierda que es la finca independiente número 10, de la casa en Carabanchel Bajo, calle Nuestra Señora de la Luz, número 34, antes 36, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, al tomo 2.268, folio 161, finca registral número 59.666, inscripción quinta.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—La Secretaria.—13.444.

#### MADRID

##### Edicto

Don Mariano Ascandoni Lobato, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 325/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra don Eulogio Franco del Vilar y doña Ana Rosa Gutiérrez Menéndez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 28 de abril de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que el precio del avalúo es de 9.775.000 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2437, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores

y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de mayo de 2000, a las once horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de junio de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

La publicación de la presente servirá de notificación a los demandados.

#### Bien que se saca a subasta y su valor

Finca registral número 5.266, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Madrid, al libro 69, tomo 234, folio 95, inscripción sexta, valorada en 9.775.000 pesetas.

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.108.

#### MADRID

##### Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía número 525/1994, se ha dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

«Sentencia: Fallo: Que en la demanda de juicio de menor cuantía, promovida por «Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad contra don Juan Abad García, doña Margarita Abellán Abellán, doña Catalina Abellán Alonso, don David Abellán Alonso, don Bartolomé Abellán Carrión, doña Mariana Abellán Fernández, don Domingo Abellán González, don Joaquín Abellán González, don Pedro Abellán Ibáñez, don Francisco Abellán Navarro, don Manuel Barnuevo Pérez de los Cobos, don Salvador Bernal Ruiz, don José Díaz Navarro, doña Francisca Espi Moreno, herederos de don Eugenio María Espinosa de los Monteros González-Conde, herederos de don Juan Fernández Sánchez, doña Concepción García Abellán, don Pedro García García, don Antonio García Martínez, don Francisco García Martínez, don Roque García Martínez, don Juan Miguel Gil Abellán, don José Gómez Antolí, don Miguel Gómez Cutillas, don Juan González Martínez, don Alberto González Sánchez, don Hipólito Grande Herrero, doña Felipa Guardiola Herrero, don Manuel Guillén Tarraga, don José Gutiérrez Martínez, don Pedro Gutiérrez Martínez, don Francisco Herrero Espi, doña Remedios Jiménez Falcó, don Gumersindo Jiménez Guardiola, don Andrés Jiménez Hernández, don Casimiro Jiménez Molina, don Samuel López Ortiz, don Andrés Marín Marín, don Antonio Martínez Herrero, don José Martínez Jordán, don Pedro Martínez Martínez, don José Martínez Jordán, don Pedro Martínez Martínez, don Eliseo Martínez Mateo, don Miguel Mateo Morcillo, don Fernando Molina Pérez Cobos, don Vicente Munarriz López Guereño, don Amos Muñoz García, don José Muñoz Mogica, herederos de don Agustín Navarro Navarro, doña María Noguera Espinosa de los Monteros, don Francisco Pacheco Jovert, herederos de don Juan Palencia Guardiola, don Agustín Rico Pérez, don Joaquín Rico Pérez, don Ignacio Ruiz Guardiola, don Ignacio Ruiz Ortiz, herederos de don Francisco Guardiola, herederos de don Salvador Sánchez Sánchez, don Martín Sán-

chez Tomás, don Eugenio Santos Espinosa de los Monteros, don Marcos Toledo García, don José María Tomás Martínez, doña Pascuala Tomás Martínez, don Ovidio Tomás Pérez, don Alfredo Tomás Santos, don Higinio Trigueros Cerezo, don Eleuterio Trigueros Pacheco, doña María Salud Vicente Vicente, don Manuel Jesús Vicente Vicente, don Juan Sánchez Navalón, don José María Tomás Soriano, debo estimar y estimo la excepción de falta de «litis consorcio» pasivos necesario deducida por los demandados, y con absolución de la instancia, no entrar a conocer del fondo del asunto; sin hacer expresa condena en las costas.

Así por esta mi sentencia que es recurrible en el término de cinco días desde su notificación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Providencia/Magistrado-Juez. Ilustrísima señora H. Almudena Maricalva Arranz.

Madrid, 21 de octubre de 1999. Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón, con entrega de copias a la parte contraria. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación, contra la Sentencia dictada en estos autos. Se admite libremente y en ambos efectos; envíense los autos a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13, previo emplazamiento de las partes por término de diez días a fin de que usen de su derecho si les conviniere. Tómense las oportunas notas en los Libros de Registro.»

Y desconociendo el paradero de don José Díaz Navarro, don Samuel López Ortiz, don Joaquín Rico Pérez, don Manuel Jesús Vicente Vicente e ignorados herederos de doña Mariana Abellán Fernández, don Domingo Abellán González, doña Francisca Espi Moreno, don Juan Fernández Sánchez, don Francisco García Martínez, don Gumersindo Jiménez Guardiola, don Eliseo Martínez Mateo, don Fernando Molina Pérez Cobos, don Francisco Pacheco Jovert, don Francisco Sánchez Cerezo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Secretario.—13.377.

#### MADRID

##### Edicto

Don José Sierra Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos número 545/99 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia: 00089/2000

Procedimiento: Juicio ejecutivo 545/1999.

Don José Sierra Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 545/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Ramón Rodríguez Nogueira, y de otra, como demandados, a don Luis Ares Sánchez y doña María del Carmen Paredes Pérez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Ares Sánchez y doña María del Carmen Paredes, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades, porque se despachó ejecución la cantidad de 494.984 pesetas, comisión e intereses, 250.000 pesetas, hasta la fecha invocada y además las costas, cuyo pago debo condenar y condeno, expresamente, a la parte demandada.